

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2021-00001-00
Demandante: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP
Apoderado: DRA. YENI ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ
Demandados: ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO SAN ROQUE DE MORALES - CAUCA EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 04

Morales, Cauca, 22 Enero 2021

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago en contra de ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO SAN ROQUE DE MORALES CAUCA - EN LIQUIDACION representada legalmente por ANIBAL VELASCO VELASCO o quien haga sus veces con arreglo a la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP por intermedio de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Que con la demanda como título base del recaudo ejecutivo se acompaña el Acuerdo de Pago No. 627477 de fecha 21 de noviembre de 2016, con fecha de vencimiento el 12 de enero de 2021 haciendo uso de la cláusula aceleratoria iniciada en la misma fecha a por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$9.212.475.82) y cuyo capital adeudado es de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$3.377.908.00) a cargo de ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO SAN ROQUE DE MORALES CAUCA - EN LIQUIDACION representada legalmente por ANIBAL VELASCO VELASCO o quien haga sus veces quien (es) lo (s) acepto sin ninguna modificación.

En razón de la cuantía y vecindad del (la) señor (a) ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO SAN ROQUE DE MORALES CAUCA - EN LIQUIDACION este Despacho Judicial es el competente para conocer el proceso.

El líbello y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 17, 18, 25, 26, 28, 74, 82 a 85, 89 y 422 del C. General del Proceso.

La (s) obligación (es) a cargo del demandado está (n) de plazo vencido y el documento que las contiene (Acuerdo de Pago) se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, por lo tanto constituyen plena prueba en contra del ejecutado y presta merito ejecutivo a favor de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP al tenor de lo establecido en los Art. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, ibídem el primero y el último modificado por la Ley 794 del 2003.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP identificada con el NIT No. 0900366010-1 quien actúa por medio de apoderado judicial y a cargo de ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO SAN ROQUE DE MORALES CAUCA – EN LIQUIDACION representada legalmente por ANIBAL VELASCO VELASCO o quien haga sus veces identificada con el NIT No. 900668200-9 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$3.377.908.00) como CAPITAL, correspondiente al valor de las cuota No. 39 a 60, pactadas en el Acuerdo de Pago No. 627477 de fecha 21 de noviembre de 2016, con fecha de vencimiento del 12 de enero de 2021, fecha de presentación de esta demanda; haciendo uso de la cláusula CUARTA, CLAUSULA ACELERATORIA, extinguiendo el plazo y haciendo efectiva el total de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior contenidos en el Acuerdo de Pago No. 627477, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir, 13 de enero de 2021, y de los que se sigan causando, hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y al Contrato de Condiciones Uniformes..

SEGUNDO.- Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la DRA. YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.837.269 y T. P. No. 170.118 del C. S. J. conforme al poder a él conferido.

CUARTO- DESELE a la demanda incoada, el trámite establecido para los procesos ejecutivos de mayor y menor cuantía artículos 422 - 429, 430 y sub siguientes del C. General del Proceso.

QUINTO.- NOTIFIQUESE en forma personal el presente proveído al demandado, en la forma establecida en el Art. 291 del C. General del Proceso y Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que estime tener a su favor, y que dichos términos corren simultáneos a partir del día siguiente hábil a la notificación, entréguesele copia de la demanda y sus anexos como traslado.

SEXTO.-ORDENAR EL EMBARGO y retención de los dineros depositadas en cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero tenga a nombre de de ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO SAN ROQUE DE MORALES CAUCA – EN LIQUIDACION representada legalmente por ANIBAL VELASCO VELASCO o quien haga sus veces identificada con el NIT No. 900668200-9 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA del municipio de Popayán, oficinas principales y sucursales, hasta en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) dinero con el cual debe constituirse un certificado de depósito a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición del Juez . El

embargo de la cuenta de ahorro será embargable solo en el monto establecido en la carta circular 077 del 10 de octubre de 2018 expedida por la Superintendencia Financiera.

SEPTIMO- OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, carrera 8 No. 15 - 43, piso 1, ventanilla de correspondencia de la Dirección general, en la ciudad de Bogotá, y a BANCOLOMBIA de la ciudad de Popayán para que den cumplimiento a lo ordenado

OCTAVO. - Contra el presente auto solamente procede el recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. <u>02</u> Hoy, <u>25/01/2021</u></p> <p>JUDITH MOTTA ROJAS Secretaria</p>
